



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

CURSO DE CAPACITACIÓN

EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

SISTEMAS DE PENSIONES

SISTEMA DE REPARTO

Forma de ahorro colectivo, en la que los trabajadores aportan al sistema para financiar las Jubilaciones.

SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

Este modelo se refiere a que las pensiones de vejez (Jubilación), se pagan con el saldo acumulado en cuenta personal previsional del asegurado.

SISTEMA MIXTO

Bajo este modelo, el sistema de reparto y el de capitalización se complementan, por lo que los asegurados, pertenecen a ambos sistemas

SISTEMA COMPARTIDO

En este sistema, los trabajadores deben elegir entre el modelo de reparto o el sistema de capitalización individual.

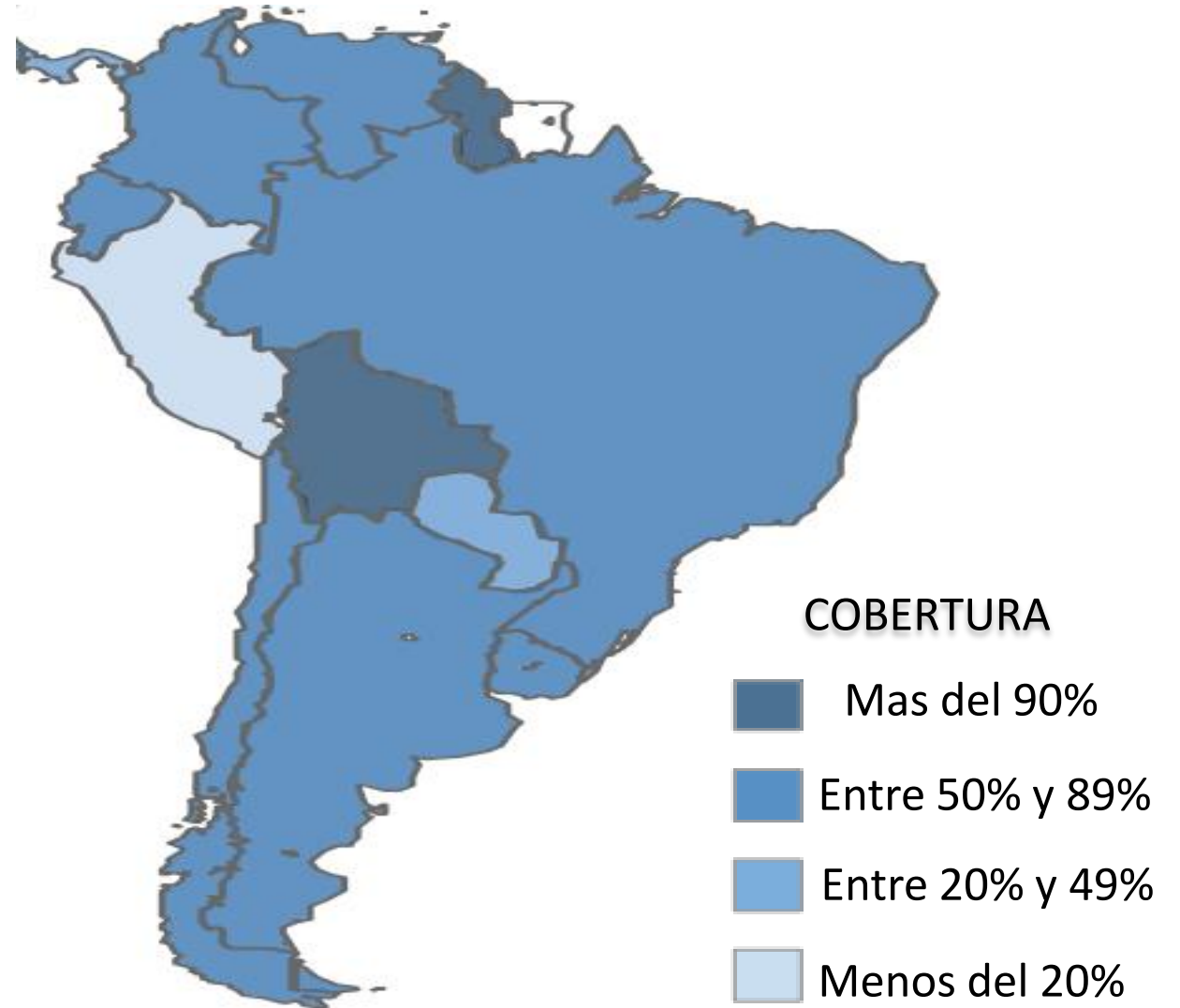
TIPOS DE SISTEMAS PREVISIONALES EN PAÍSES DE SUDAMÉRICA

PAÍS	TIPO DE SISTEMA	EDAD	Cantidad mínima de aportes	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL		EDAD OBLIGATORIA DE JUBILACIÓN (EN AÑOS)
				TRABAJADOR	EMPLEADOR	
ARGENTINA	Sistema Público	H: 65 M: 60	30	17%	23%	NO
BRASIL	Reparto obligatorio	H: 65 M: 62	20/15*	8%	20%	NO
BOLIVIA	Sistema Público	H: 58 M: 58*	10	10%	3% (Fondo Solidario)	NO
CHILE	Sistema Privado	H: 65 M: 60	20	18%	7,7%	65
COLOMBIA	Sistema Paralelo	H: 62 M: 57	22/25*	5%	12%	70
PERÚ	Sistema Paralelo	H: 62 M: 62	20	13% (Sistema Nacional de pensiones) 10% (Sistema Privado de Pensiones)		NO
URUGUAY	Sistema mixto	H: 60-70 M: 60-70	24	15%	3,6%	NO

Sudamérica: Cobertura en Pensiones

Bolivia es el único país en la región, cuya cobertura en el sistema de seguridad social alcanza al 100% de la población de la tercera edad

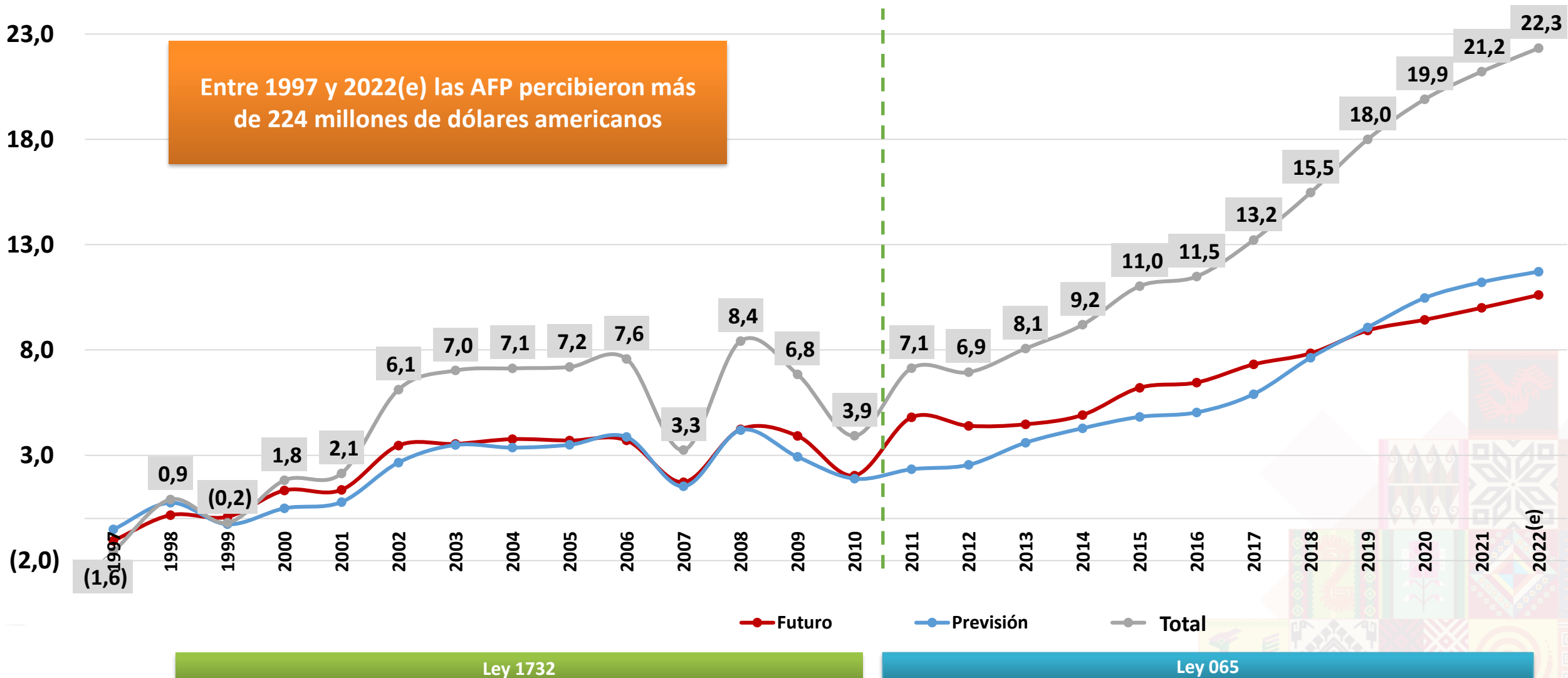
Fuente y Elaboración: Organización Mundial del Trabajo – Informe Mundial Sobre la Protección Social 2017-2019



XII. UTILIDADES PERCIBIDAS POR LAS AFP, 1997-2022(e)

(En millones de dólares americanos)

Entre 1997 y 2022(e) las AFP percibieron más de 224 millones de dólares americanos



(e) estimado a diciembre 2022

Fuente: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

BASE NORMATIVA



Constitución
Política del
Estado

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de 07 de febrero de 2009

- La Constitución Política del Estado sobre la Seguridad Social señala: “La dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social”.



LEY DE PENSIONES
Nº 65
10 de Diciembre de 2010

LEY N°065 DE PENSIONES de 10 de diciembre de 2010

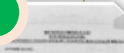
- **ART. 147.** La administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.
- **ART. 192.** Finalizado el periodo de transición los Contratos y Adendas suscritos por las Administradoras de Fondo de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones, y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros quedarán resueltos.



Decreto Supremo
Nro. 3333
20 de Septiembre de 2017

DECRETO SUPREMO 3333 de 20 de septiembre de 2017

- El Decreto Supremo Nro. 3333 establece la transferencia de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública.






Decreto Supremo
Nro. 4585
15 de Septiembre de 2021

DECRETO SUPREMO 4585 de 15 de septiembre de 2021

- Inicio de actividades de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes y de manera total en un plazo no mayor a los veinte (20) meses a la publicación del presente Decreto Supremo.

COMISIONES

	 		
ASEGURADOS	0,5% del Total Ganado de cada Asegurado.	0,5% del Total Ganado de cada Asegurado.	Esta será la única comisión que cobrará la Gestora
JUBILADOS	1,31% del total de pensión de cada Jubilado.	×	La pensión del jubilado incrementará en 1.31%
FONDO DE RIESGOS (PENSIONES POR MUERTE/INVALIDEZ)	0,85% del Fondo de Riesgos.	×	A ningún asegurado con pensión (vejez o riesgos) se le cobrará comisión alguna.
FONDOS DEL SIP (PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN)	0,2285% de los Fondos de Inversión administrados.	×	No se cobrará comisión alguna por la administración de la cartera de inversión.



LEY N° 065 DE PENSIONES

LEY DE PENSIONES N° 065

(10 de Diciembre del 2010) SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES - SIP

Régimen Contributivo

Fondo de Ahorro Previsional

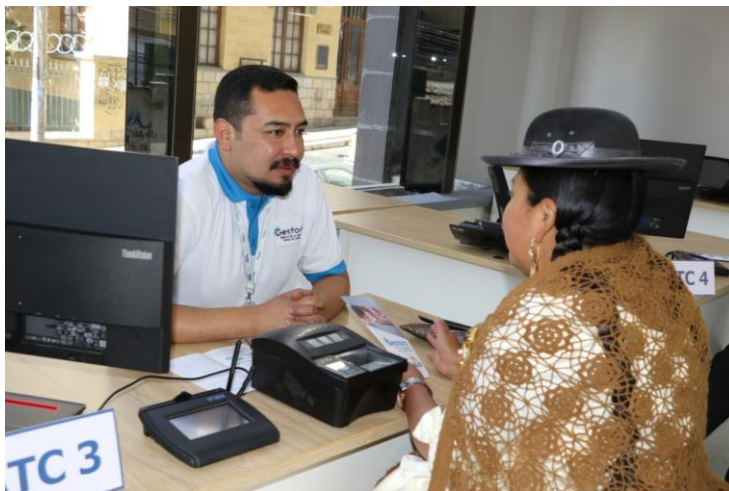
Fondo de Vejez

Fondo Colectivo de Riesgos

Cuentas Personales Previsionales 10%

Saldo Acumulado de la Cuenta Previsional del Asegurado, que acceden a una PV, PSV, y Pensiones por Muerte derivadas de estas.

Saldo Acumulado de la Cuenta Previsional del Asegurado fallecido que accedieron a una Pensión por Muerte de Riesgos, y de Recursos de las primas de RC, RP y RL del 1,71%.



LEY DE PENSIONES N° 065

(10 de Diciembre del 2010) SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES - SIP

**Régimen
Semicontributivo**

Fondo Solidario

Recursos provenientes del 20% de las primas de RC, RP y RL , Aporte solidario del Asegurado, Aporte Nacional , Patronal Solidario, Solidario Minero y otras fuentes de financiamiento

LEY DE PENSIONES N° 065

(10 de Diciembre del 2010) SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES - SIP

**Régimen
No Contributivo**

**Fondo de la Renta
Universal de Vejez**

Gracias a la nacionalización se crea un Fondo de Renta Universal de Vejez que es sostenible en el tiempo, se logró este beneficio con fondos provenientes del impuesto directo a los Hidrocarburos (IDH) y dividendos de las empresas capitalizadas



MEJORAS DE LA LEY No. 065 DE PENSIONES

En el marco de los principios de solidaridad, universalidad y sostenibilidad establecidos en la Ley N° 065, se logró mejorar y flexibilizar el acceso a las prestaciones del SIP, incorporado medidas orientadas a mejorar las condiciones de la Seguridad Social de Largo Plazo, como ser:

TEMA	LEY N° 1732 (ABROGADA)	LEY N° 065 (VIGENTE)	EXPLICACIÓN
Porcentaje mínimo que debe tener el asegurado para acceder a una prestación de la Seguridad Social de Largo Plazo	70%	60%	Con la Ley N° 065, de Pensiones, la Pensión de Vejez se paga al asegurado, independientemente de la edad , cuando éste tenga ahorrado un monto que le permita financiar una pensión igual o superior al 60% de su Referente Salarial de Vejez.
Edad de jubilación	65 años	58 años	Se reduce en 7 años la edad para el acceso a la jubilación (a 58 años) , con al menos 120 aportes .
Política de protección de género	No contempla	Beneficia a las madres con hijos hasta un máximo de tres (3)	Las aseguradas que son madres, al momento de jubilarse pueden solicitar la reducción de edad de 1 año por cada hijo nacido vivo (hasta un máximo de 3 años); o mejorar la densidad de sus aportes cuando tienen 58 años o más, incrementando 12 aportes por cada hijo nacido vivo (hasta un máximo de 3 años).
Pensión Solidaria de Vejez	No contempla	Mejora la jubilación de asegurados con ingresos bajos	La Pensión Solidaria de Vejez es la pensión financiada con aportes propios del asegurado, más un componente solidario que permite mejorar la pensión de jubilación (Pensión Solidaria de Vejez) en función a los años aportados, de acuerdo a la Escala de la Pensión Solidaria .

TEMA	LEY N° 1732 (ABROGADA)	LEY N° 065 (VIGENTE)	EXPLICACIÓN
Plazo de exigibilidad de las prestaciones por riesgos	12 meses	3 años	Se amplía el plazo para solicitar las prestaciones por riesgos (invalidez y muerte) mismas que deben ser exigidas en un plazo máximo de tres (3) años.
Suplemento de gran invalidez	No contempla	Otorga un apoyo adicional mensual al asegurado con un grado de invalidez calificado mayor o igual al 80%	El señalado suplemento es equivalente a un (1) salario mínimo nacional vigente .
Grado de invalidez para el acceso a una pensión por invalidez por riesgo común	60%	50%	Se reduce el porcentaje de grado de invalidez para el acceso a una pensión por invalidez por riesgo común.
Concurrencia de Pensiones	No contempla	Los asegurados con una prestación por riesgos al mismo tiempo pueden acceder a una Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez , previo cumplimiento de requisitos	Las y los asegurados pueden percibir simultáneamente la Pensión por Invalidez y la Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez, o viceversa, hasta los 65 años , edad en la que se suspende el pago de la Pensión por Invalidez y se otorga la prestación que le corresponda.
Plazo de cobertura de la prestación de riesgo profesional o laboral	6 meses	12 meses	Se amplía el tiempo de cobertura para riesgo profesional , que inicia al momento de la relación de dependencia laboral y finaliza doce (12) meses después de concluida la misma .
	No contempla	9 meses	Se establece que la cobertura para riesgo laboral inicia desde el primer aporte efectuado por el asegurado y finaliza nueve (9) meses después del último periodo aportado .

TEMA	LEY N° 1732 (ABROGADA)	LEY N° 065 (VIGENTE)	EXPLICACIÓN
Continuidad de la Pensión por Muerte al cónyuge que contrae nuevo matrimonio	Deja de percibir la pensión	Continúa percibiendo la pensión	La o el cónyuge supérstite con una Pensión por Muerte en curso de pago, puede contraer nuevas nupcias sin que por ello pierda la pensión por muerte que le correspondiera como derechohabiente.
Porcentajes de asignación para Derechohabientes con Pensión por Muerte derivada de Vejez o Solidaria de vejez	80%	90%	Cónyuge o conviviente sin hijos con derecho a pensión.
	60% 20%	70% 20%	Cónyuge o conviviente, más un (1) hijo con derecho a pensión.
	50%	60%	Padres y hermanos menores de 18 años recibirán el 60% de la pensión que percibía el asegurado o le correspondía, hasta antes de su fallecimiento.
Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de Largo Plazo (CMISS)	No contempla	Permite a los asegurados que realizaron Aportes en Bolivia y que migraron al exterior, el reconocimiento de periodos aportados en países que forman parte del Convenio o viceversa	La Ley N° 065, de Pensiones, homologa el CMISS, para que a través de este instrumento internacional los trabajadores bolivianos que realizaron aportes en otros países miembros del Convenio, puedan solicitar el reconocimiento de sus aportes y beneficiarse con una prestación. Los países que forman parte de dicho Convenio son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.



PRESTACIONES, BENEFICIOS y PAGOS



PENSIÓN DE VEJEZ (PV)

PENSIÓN DE VEJEZ

COMPOSICIÓN:

PV = Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) + Fracción Saldo Acumulado (FSA)

CONDICIÓN DE ACCESO 1:

SEXO	EDAD	<u>DENSIDAD</u>	CONDICIÓN	NORMATIVA
M/F	Independientemente de su edad	> 0	PV >= 60% de su <u>RSV</u>	Ley 065/2010, Art. 8 inciso a); DS 822/2011 Art. 82,83 num.1

CONDICIÓN DE ACCESO 2:

SEXO	EDAD	DENSIDAD	CONDICIÓN	NORMATIVA
M	>=55	> 0	PV >= 60% de su RSV	Ley 065/2010, Art. 8 inciso b); DS 822/2011 Art. 82,83 num.2
F	>=50			

PENSIÓN DE VEJEZ

CONDICIÓN DE ACCESO 3:

SEXO	EDAD	DENSIDAD	CONDICIÓN	CRITERIO (*)	NORMATIVA
M/F	>= 58	>=120	PV > Pensión Solidaria de Vejez (PSV)	PV < 60% SMN	Ley 065/2010, Art. 8 inciso c) DS 822/2011 Art. 82,83 num.3

- ✓ Si cumple con la *Condición* corresponde la firma de una **Declaración de Pensión**;
- ✓ Si cumple la *Condición y Criterio (*)* corresponde la firma de un **Convenio de Pensión**, en aplicación a la R.A. N° 285/2015

En caso del [Asegurado Minero Metalúrgico o Asegurado Minero Cooperativista](#) la edad será de al menos (56) años.

CONDICIÓN DE ACCESO 4:

SEXO	EDAD	DENSIDAD	CONDICIÓN (*)	CRITERIO (*)	NORMATIVA
M/F	>= 58	<120	PV >= 60% SMN	PV < 60% RSV	Resolución Administrativa N°168/2014

(*) **Si el Asegurado** cumple con la Condición y Criterio, los Asegurados, podrán elegir entre una Pensión de Vejez o retirar su Saldo en su Cuenta Personal Previsional a través de Retiros Mínimos o Retiro Final.



PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ (PSV)

PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ

COMPOSICIÓN:

$$\text{PSV} = \text{CCM} + \text{FSA} + \text{Fracción Solidaria (FS)}$$

CONDICION DE ACCESO:

SEXO	EDAD	DENSIDAD	CONDICIÓN	CRITERIO (*)	NORMATIVA
M/F	>= 58	>=120	PSV > PV	PSV < 60% SMN	Ley 065/2010, Art. 13, D.S. N° 822/2011 Art. 85, 86

- ✓ Si cumple con la *Condición* corresponde la firma de una **Declaración de Pensión**;
- ✓ Si cumple la *Condición y Criterio(*)* corresponde la firma de un **Convenio de Pensión**, en aplicación a la R.A. N° 285/2015.

En caso del **Asegurado Minero Metalúrgico o Asegurado Minero Cooperativista** la edad será de al menos (56) años.

CALCULO DE LA PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ

Conceptos

- ✓ Pensión Base Referencial **(PBR)** = CCM + FSA
- ✓ Referente Salarial Solidario **(RSS)** = Promedio de TG/IC, de los últimos 24, 36, 42, 48, 54, 60 o los que tuviera de TG/IC, en función a la diferencia mayor de dichos periodos.
- ✓ **Porcentaje Referencial (PR)** = Es el porcentaje (%) que se aplica al RSS, considerando la densidad de aportes.
- ✓ **Monto Salarial Referencial (MSR)** = $RSS * PR$
- ✓ **Límites Solidarios:**
 - Límite Solidario Superior f(D) **(LSS)**
 - Límite Solidario Inferior f(D) **(LSI)**

PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ

CÁLCULO PSV:

- ✓ Asegurados con 10 a 15 años de Aportes (SR-SSO-SIP)

Si, $PBR \geq$ Límite Solidario f(Densidad), No accede a la PSV

Si, $PBR <$ LSolidario f(Densidad), Accede a la PSV

PSV = Límite Solidario f(Densidad)

Densidad de Aportes en años	Límite Solidario Mínimo (Bs.)	Límite Solidario Máximo (Bs.)
10		640
11		696
12		752
13		808
14		864
15		920

Esta tabla, hasta los 15 años es la misma para Mineros, en este rango de años

- ✓ Asegurados con más de 15 años de Aportes (SR-SSO-SIP)

Si, $PBR \geq$ Límite Solidario Superior f(D)

No Accede a la PSV

Si, $PBR <$ MSR ; MSR $>$ LSS, Accede a la PSV

PSV = LSS f(D)

Si, $PBR <$ MSR ; LSI f(D) $<$ MSR $<$ LSS f(D), Accede a la PSV

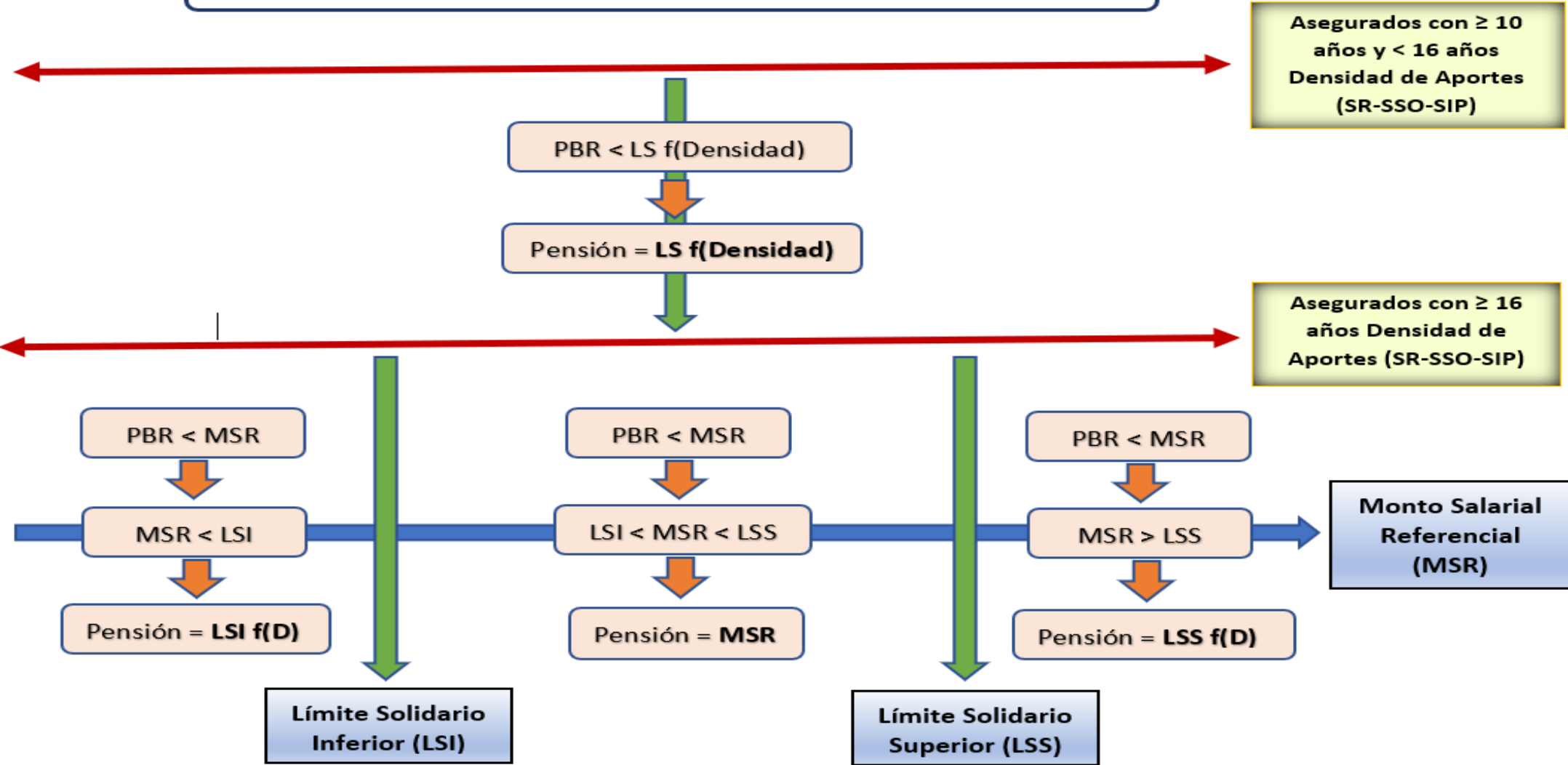
PSV = MSR

Si, $PBR <$ MSR ; MSR $<$ LSI f(D), Accede a la PSV

PSV = LSI f(D)

PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ



POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE GÉNERO: RECONOCIMIENTO AL APORTE SOCIAL DE LAS MUJERES

Número de Hijos	Beneficio	
	Densidad	Reducción de Edad
1	12	1
2	24	2
3	36	3

Excluyentes entre sí

Prestación Solidaria de Vejez

Prestación de Vejez

Prestación Solidaria de Vejez

POLÍTICAS DE TRABAJOS INSALUBRES

Años Trabajo Insalubre	Beneficio	
	Reducción de Edad	
2	1	
4	2	
6	3	
8	4	
≥10	5	

Prestación de Vejez

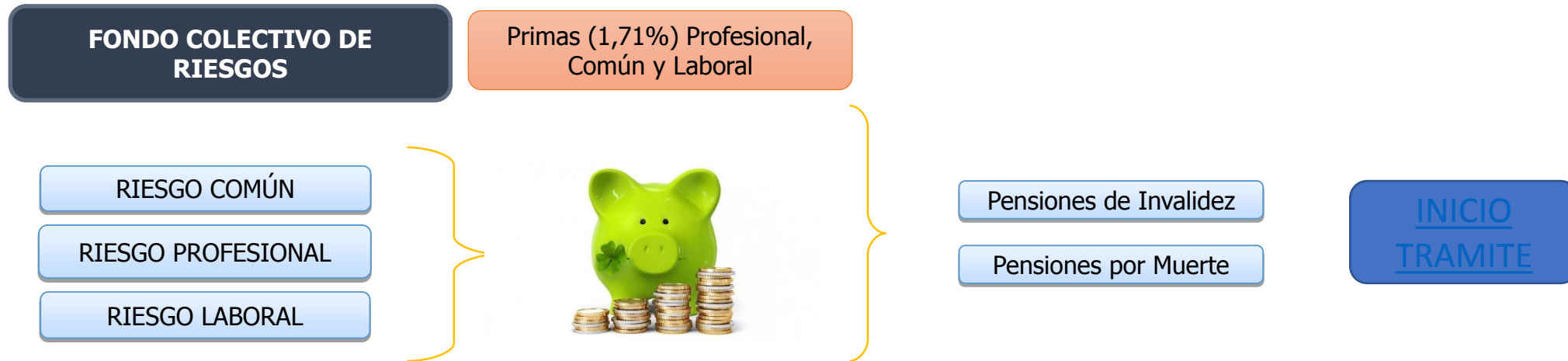
Prestación Solidaria de Vejez



PENSIÓN DE INVALIDEZ Y MUERTE

Seguros de Riesgo Común, Profesional y Laboral

Son los seguros colectivos y solidarios para los Asegurados al SIP que se invalidan o fallecen por accidente o enfermedad, y que previo cumplimiento de requisitos, acceden a Prestaciones de Invalidez y a su fallecimiento Pensiones por Muerte para sus Derechohabientes.



La prestación de invalidez y muerte deberá ser exigida en un plazo máximo de 36 meses a partir de la fecha de invalidez o de fallecimiento del asegurado, según corresponda.

La solicitud de pensión presentadas hasta el 15 del mes, devengaran a partir del primer día del mes, y las presentadas entre el 16 y fin de mes, devengaran a partir del primer día del mes siguiente, si corresponde.

SEGURO DE RIESGO COMÚN

Esta Prestación se otorga en caso de sufrir una invalidez o muerte a causa de un accidente y/o enfermedad no proveniente de Riesgo Profesional o Riesgo Laboral.

CUANTÍA DE LA PENSIÓN

INVALIDEZ: Se calcula considerando el grado de Invalidez calificado y el Referente Salarial de Riesgos (RSR).

% INV.	PENSIÓN
50% - 59%	PARCIAL = % * RSR
60% - 79%	TOTAL = 70% * RSR
80% o >	GRAN INV. = 70% * RSR + SGI

MUERTE: Se calcula aplicando los % de Asignación de cada Derechohabiente al 70% del Referente Salarial de Riesgos (RSR).

PARENTESCO	DISTRIBUCIÓN	
CÓNYUGE O CONVIVIENTE	80%	
CÓNYUGE O CONVIVIENTE Y 1 HIJO(A)	60%	20%
CÓNYUGE O CONVIVIENTE Y MÁS DE 1 HIJO(A)	50%	50% / HIJOS
HIJOS(AS)	100% / HIJOS(AS)	
2do. GRADO	60% / # DH	

REQUISITOS DE COBERTURA (RCO)

RIESGO CAUSA	OPCIONES	EDAD	TOTALES GANADOS				
		< 65 AÑOS	60 Cotizaciones	12 Meses*	36 MESES **	Fecha inicio y Fecha Siniestro***	Fecha 1ºaporte y Fecha Siniestro***
COMUN-ENF	OPCION A	SI	SSO-SR-SIP	1	18	0	0
COMUN-ENF	OPCION B	SI	0	1	18	MITAD	MITAD
COMUN-ACC	OPCION A	SI	SSO-SR-SIP	1	0	0	0
COMUN-ACC	OPCION B	SI	0	1	0	MITAD	MITAD

*El siniestro se produzca mientras sus Primas son pagadas, y hasta doce (12) meses posteriores computados a partir del mes siguiente que se dejo de pagar las primas.

**Para casos de enfermedad el asegurado debe contar con dieciocho (18) primas pagadas en los últimos treinta y seis(36) meses previos a la fecha de siniestro, se considerara el mes de siniestro siempre y cuando la fecha de siniestro este entre el día dieciséis y el último día del mes y la misma hubiera sido pagada en los plazos establecidos

***Excluyentes entre sí.

SEGURO DE RIESGO COMÚN

COMPRENDE EL PAGO DE :

Invalidez

- ✓ Pensión Mensual a favor del Asegurado hasta antes de cumplir 65 años de edad.
- ✓ Cotización mensual del 10% del Referente Salarial de Riesgos, con destino a su CPP (Invalidez Total).
- ✓ Cotización mensual del 10% de su pensión, con destino a su CPP (Invalidez Parcial).
- ✓ Suplemento de Gran Invalidez si % de invalidez es igual o mayor al 80%
- ✓ Pensiones por Muerte para Derechohabientes (DH) vitalicias y/o temporales al fallecimiento del Asegurado con Pensión de Invalidez.
- ✓ Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado con Pensión de Invalidez

SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL/LABORAL

Esta Prestación se otorga en caso de sufrir una invalidez o fallecimiento a causa de un accidente y/o enfermedad originadas directamente por actividades de trabajo, como dependiente (RP), o Independiente (RL).

CUANTÍA DE LA PENSIÓN

INVALIDEZ: Se calcula considerando el grado de Invalidez calificado y el Referente Salarial de Riesgos (RSR).

% INV.	PENSIÓN
10% - 24%	INDEMNIZACIÓN = %INV. * RSR * 48
25% - 59%	PARCIAL = %INV. * RSR
60% - 79%	TOTAL = 100% * RSR
80% o MAS	GRAN INV. = 100% * RSR + SGI

MUERTE: Se calcula aplicando los % de Asignación de cada Derechohabiente al 100% del Referente Salarial de Riesgos (RSR)

PARENTESCO	DISTRIBUCIÓN	
CÓNYUGE O CONVIVIENTE	80%	
CÓNYUGE O CONVIVIENTE Y 1 HIJO(A)	60%	20%
CÓNYUGE O CONVIVIENTE Y MÁS DE 1 HIJO(A)	50%	50% / HIJOS
HIJOS(AS)	100% /HIJOS(AS)	
2do. GRADO	60% / # DH	

COMPRENDE EL PAGO DE :

Invalidez

- Pensión Mensual o Indemnización a favor del Asegurado.
- Cotización mensual del 10% de la Pensión de Invalidez Total o Parcial con destino a su CPP.
- Pensiones por Muerte para Derechohabientes (DH) vitalicias y/o temporales al fallecimiento del Asegurado con Pensión de Invalidez
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado.
- Pensiones vitalicias y temporales a favor de los DH de primer o segundo grado
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado con Pensión de Invalidez

REQUISITOS DE COBERTURA (RP/ RL)

RIESGO	COBERTURA ADICIONAL*	EDAD	TOTALES GANADOS /INGRESOS COTIZABLES		
			INICIO **	CONDICIÓN ***	12 Cotizaciones****
PROFESIONAL	12 -18 MESES	SI	0	SER DEPEND.	0
LABORAL	9 MESES	SI	3 MESES	SER INDEP.	3

*El siniestro se produzca mientras sus Primas son pagadas, y hasta doce (12) meses posteriores computados a partir del mes siguiente que se dejo de pagar las primas. Nueve (9) meses para Asegurados Independientes y dieciocho (18) para Asegurados del sector Minero.

**Para Riesgo Laboral el Asegurado debe tener al menos tres (3) primas pagadas en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de siniestro, se considerara el mes de siniestro siempre y cuando la fecha de siniestro este entre el día dieciséis y el último día del mes y la misma hubiera sido pagada en los plazos establecidos.

***Implica relación o no de dependencia laboral

****Contados a partir del mes anterior a la fecha de siniestro

REVISIÓN DE DICTAMEN

Asegurado/DH no esta de acuerdo con el Dictamen



Asegurado/DH llena el formulario de Solicitud de Revisión



Plazo 30 días calendario

GESTORA



A.P.S.



Emite con una Resolución Administrativa

Documento Irrefutable

Modifica de un Dictamen:

- Porcentaje
- Causa
- Origen
- Fecha de Siniestro



Única instancia de Revisión de Dictamen. - Emisión de Auto de Admisión/Rechazo

RECALIFICACIÓN DE DICTAMEN

Asegurado menor a 65 años, con Prestación de Invalidez que viene recibiendo una pensión por uno o mas años.



Fecha en que Solicita Dictamen Recalificación

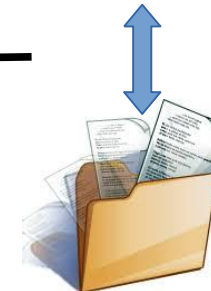
Asegurado presenta Docum. Firma Solicitud.



GESTORA



A.P.S.



Modifica en un Dictamen:

- Porcentaje

Se Emite Dictamen de Recalificación



CONCURRENCIA DE PENSIONES

Circular APS/DPC/N° 88/2011

Los Asegurados podrán acceder de forma paralela a las Pensiones de Invalidez y a las Pensiones de Vejez o Solidaria de Vejez, previo cumplimiento de requisitos.

Pensiones de Invalidez



Pensiones de Vejez/Solidaria de Vejez



Los Asegurados con concurrencia de Pensión de Invalidez y Pensión Solidaria de Vejez, podrán acceder a la Fracción Solidaria de Vejez, únicamente cuando:

$PSV \geq (PI + FSA + CCM)$, Corresponde FS

COMPARACIÓN DE PENSIONES

Al fallecimiento de un Asegurado < de 58 años de edad, de debe comparar las siguientes pensiones:

- ✓ Pensión por Muerte derivada de Riesgos.
- ✓ Pensión por Muerte derivada de Vejez.

Al fallecimiento de un Asegurado ≥ 58 y < 65 años de edad, se debe comparar las siguientes pensiones:

- ✓ Pensión por Muerte derivada de Riesgos.
- ✓ Pensión por Muerte derivada de Vejez.
- ✓ Pensión por Muerte derivada de la pensión Solidaria de Vejez

Al fallecimiento de un Asegurado \geq de 65 años de edad, de debe comparar las siguientes pensiones:

- ✓ Pensión por Muerte derivada de Vejez.
- ✓ Pensión por Muerte derivada de la pensión Solidaria de Vejez



RETIROS MÍNIMOS/RETIRO FINAL

RETIROS MÍNIMOS/RETIRO FINAL

No accede a ninguna Prestación

Aportes realizados posteriores a una Pensión de Vejez

Aportes realizados en el SSO-SIP, de rentistas del Sistema de Reparto



Devolución del saldo acumulado en su Cuenta Personal Previsional del asegurado

Retiro Mínimo



Pago mensual equivalente al 60% del Referente Salarial de Retiros Mínimos o 60% de un Salario Mínimo Nacional

Pagos sujetos al descuento del salud (3%)

Pagos mensuales hasta agotar el Saldo Acumulado

Retiro Final



Devolución en un solo pago

En casos de asegurados fallecidos, donde sus derechohabientes pueden acceder a una pensión por muerte derivada de solidaria de vejez o de riesgos, previo deberán reponer el monto retirado mas los interés que hubiera generado en el SIP.

[CONDICIONES DE ACCESO](#)



MASA HEREDITARIA

MASA HEREDITARIA (Art.65 Ley N°065)

POR SALDO ACUMULADO

Asegurado fallecido que no tuviera
Derechohabientes o si los tuviera, éstos no
hubieran exigido la Pensión dentro del plazo
establecido

La Pensión por Muerte prescribe en 3 años a
partir de la fecha de fallecimiento

Prescribirán a favor del Fondo Solidario, si no
fue solicitado en el plazo de diez (10) años a
contar de la fecha de vencimiento del plazo
de exigibilidad para solicitar Pensiones por
Muerte.

Devolución Total del saldo acumulado en su
Cuenta Personal Previsional del asegurado
fallecido

Pueden solicitar pago de Masa Hereditaria, los
Herederos acreditados mediante la Declaratoria
de Herederos.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO



MASA HEREDITARIA (Art.65 Ley N°065)

PENSIONES O PAGOS NO COBRADOS

Forman parte de la Masa Hereditaria las pensiones o pagos que no hubieran sido cobrados por el Asegurado fallecido o DH en caso de fallecimiento, siempre y cuando el derecho a cobro no hubiera caducado

El derecho al cobro caduca, si estos pagos no fueron cobrados durante 24 meses.

Los pagos y las pensiones caducadas serán revertidas a favor del fondo que corresponda o al Tesoro General de la Nación cuando el financiamiento del beneficio provenga de éste

Pensiones de Vejez incluye (Mensualidad Vitalicia Variable, Pensión Mínima y Solidaria de Vejez)

- Pagos de Compensación de Cotizaciones Mensual.
- Pagos por Retiros Mínimos.
- Pensiones de Invalidez y Pensiones por Muerte.





RENTA DIGNIDAD

RENTA DIGNIDAD – PARA UNA PERSONA QUE ES NO JUBILADA

La Renta Dignidad es el beneficio a favor de todos los bolivianos, que consiste en pagos vitalicios no heredables para los beneficiarios titulares, que cumplan los requisitos establecidos.

El cobro sólo podrá ser realizado por el directo beneficiario.



- a) **Tener 60 o más años cumplidos a la fecha de cobro de la Renta Dignidad.**
- b) Ser residente en el territorio nacional.
- c) **No percibir ninguna renta o pensión** en calidad de Titular o Derechohabiente del sistema de seguridad social de largo plazo, ni percibir ingresos en calidad de Benemérito o personaje notable.
- d) No percibir remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.
- e) No tener Resolución Administrativa de suspensión del derecho al cobro del Bolivida o BONOSOL.
- f) Estar registrado en la Base de Datos de Beneficiarios de la Renta Dignidad (BDRD).

Bs 350 mensuales
Bs 4.550 monto anual
(incluye aguinaldo)

RENTA DIGNIDAD – PARA UNA PERSONA QUE ES JUBILADA



- a) **Tener 60 años cumplidos o más a la fecha de cobro de la Renta Dignidad.**
- b) Ser residente en el territorio nacional.
- c) **Percibir renta o pensión** en calidad de Titular o Derechohabiente del sistema de seguridad social de largo plazo o percibir ingresos en calidad de Benemérito o personaje notable.
- d) No percibir remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.
- e) No tener Resolución Administrativa de suspensión del derecho al cobro del Bolívica o BONOSOL.
- f) Estar registrado en la Base de Datos de Beneficiarios de la Renta Dignidad (BDRD).

Bs 300 mensuales
Bs 3.900 monto anual
(incluye aguinaldo)

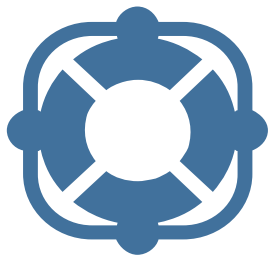
PRESCRIPCIÓN DEL PAGO

El derecho a solicitar el pago de la Renta Dignidad **prescribirá en un (1) año**, computable a partir del último día del mes en que haya correspondido su pago, sin que esto signifique la pérdida del derecho al beneficio.



GASTOS FUNERARIOS / GASTOS FUNERALES

GASTOS FUNERARIOS



Los Gastos Funerarios/Funerales serán pagados en bolivianos, y por una sola vez, por un monto de Bs 1.800.- a la persona que acredite haber realizado el pago de los mismos.

Se pagarán al fallecimiento del Asegurado menor de 60 años



- a) Que no hubiera accedido a prestación alguna o pago en el SIP.
- b) Que hubiera accedido a Prestaciones de Invalidez por Riesgo Común, Profesional o Laboral.
- c) Que hubiera accedido al Pago de CCM.



Se pagarán con recursos del Fondo Colectivo de Riesgos

GASTOS FUNERALES



Se pagarán al fallecimiento del Asegurado o Persona de 60 o mas años



- a) Que no hubiera accedido a prestación alguna o pago en el SIP.
- b) Que hubiera accedido al Pago de CCM.



Se pagarán recursos del Fondo de la Renta Universal de Vejez Renta Dignidad (FRUV).

MUCHAS GRACIAS

wilfredo.gutiérrez@gestora.bo

Celular: 70136977



ANEXOS

¿QUÉ ES LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES?

Es el reconocimiento que otorga el Estado Plurinacional de Bolivia a los Asegurados que realizaron aportes al Sistema de Reparto (SR- vigente hasta el 30 de abril de 1997)

MENSUAL

Los Asegurados con 60 o más cotizaciones al SR

GLOBAL

Los Asegurados con menos de 60 cotizaciones al SR

$$\text{CCM} = \frac{\text{Densidad en años} * 0,70 (\text{último salario cotizable previo a 11/1996})}{25}$$

$$\text{CCG} = \left(\frac{\text{Densidad en años} * 0,70 (\text{último salario cotizable previo a 11/1996})}{25} \right) * 100$$



¿Cómo acceder al Pago de la Compensación de Cotizaciones?

◆ ASEGURADOS VIVOS

- A partir de los **50 años mujeres**
- y **55 años varones.**

◆ ASEGURADOS FALLECIDOS

- A partir de la fecha en que el Asegurado fallecido hubiera cumplido **58 – 56 años.**

- ◆ El Certificado de Compensación
- ◆ de Cotizaciones se emitirá, con al menos la [siguiente información:](#)



Formulario de Certificado de Compensación de Cotizaciones del SENASIR. El formulario incluye los siguientes campos:

- Logo de SENASIR y Estado Plurinacional de Bolivia.
- Título: CERTIFICADO COMPENSACION DE COTIZACIONES PROCEDIMIENTO MANUAL.
- Número de Documento: N° 03743.
- Nombre del Asegurado (a):
- CUA (Código Único de Asegurado):
- Fecha de Nacimiento:
- T.C. Oficial (Fecha de fallecimiento):
- Densidad de Aportes para el SEP:
- Cantidad a pagar (Bs):
- Fecha de emisión:
- Fecha y sello:



¿Qué es la Densidad de Aportes?

- Es la suma de los ***periodos efectivamente aportados*** por el Asegurado Dependiente e Independiente al Sistema de Reparto, al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y Sistema Integral de Pensiones.
- **¿Qué periodos se consideran para el cálculo de la Densidad?**
 - Los periodos pagados en fecha anterior a la fecha de solicitud
 - En el caso de Asegurados Independientes que hubieran realizado Contribuciones por Adelantado, estas serán consideradas hasta un máximo de 12.
 - Los aportes del 10% correspondientes a la Pensión de Invalidez.
- **¿Qué periodos no se consideran para el cálculo de la Densidad?**

El periodo con cotización menor a 20 días



Referente
Salarial de
Riesgos

Promedio de los
últimos 60 TG o
IC, o los que
tuviera previos a
Fecha de
Siniestro

Referente
Salarial de
Vejez

Promedio de
los últimos 24
TG o IC, (o los
que tuviera)
*efectivamente
pagados*
previos al Mes
de la Solicitud.

Referente
Salarial
Solidario

En el caso del
Referente
Salarial
Solidario se
incrementa si
existe
diferencias
≥30%

Referente
Salarial de
Retiros
Mínimos

Los TG o IC
dentro de los
12 meses
previos a la
Fecha de
Solicitud, así
también los
periodos
adelantados si
existiera, No se
le realiza el
Mantenimiento
de Valor, se
mantienen el
valor en bs.

Todos los TG o
IC considerados
No se realiza el
Mantenimiento
de Valor

Los 12 periodos
anteriores a los 12, se
actualiza al t/c de \$us. de
cada mes, y se multiplica
por el t/c \$us. del último
día del mes anterior a la
fecha de solicitud.

Previo al Mantenimiento
de Valor, y después
de la Mensualización, se
identifica Dif. entre los
últimos 60 TG o IC
anteriores a fecha de
solicitud .

Si, ≥30% entonces 36;
Si, > 45% entonces 42
Si, >60%, entonces 48;
Si >70%, entonces 54
Si >85%, entonces 60
✓ **Si no tuviera los TG
o IC requeridos, se
solicitará al SENASIR**

Todos los meses anteriores
a Diciembre 2001, se
actualizan al t/c de \$us de
cada mes multiplicado por el
t/c del último día de 11/2001.

Todos estos periodos se
convierte a UFV, dividiendo
cada TG en Bs por el valor
del 7 de diciembre (1,0000).

A partir de Diciembre/2001
los TG se actualizan con el
valor de UFV de cada mes
del último día de c/periodo.

Finalmente, todos TG en
UFV se multiplican por el
valor de UFV del último día
del mes anterior a la fecha
de solicitud.

¿CÓMO SE OBTIENE LA FRACCIÓN SOLIDARIA (FS)?

Es la diferencia entre la Pensión Solidaria de Vejez correspondiente a la Densidad de Aportes del Asegurado, y la suma de la Fracción del Saldo Acumulado, y la CCM cuando corresponda.

$$FS = PSV - (FSA + CCM)$$

LSS para 25 años

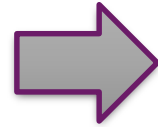
$FS = 2630 - (200 + 500)$
$FS = 1930$



¿CÓMO SE OBTIENE LA FRACCIÓN DE SALDO ACUMULADO (FSA)?

$$FSA = NUV * PUV$$

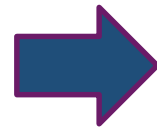
Número de Unidades de Vejez (NUV)



El Asegurado adquiere con el Saldo Acumulado en su CPP un número determinado de Unidades de Vejez

$$NUV = \frac{(SACPP - PREGF)}{\$UV * CNUPP}$$

Precio de la Unidad de Vejez (PUV)



El Precio de la UV es variable en el tiempo y se recalculará anualmente en función a la rentabilidad efectiva del patrimonio del Fondo de Vejez y de la mortalidad efectiva de los pensionados durante dicho periodo

$$\$UV(T) = \frac{\{FV(T - 1) - [\sum_{i=1}^m PREGF_i(T - 1)] - PROG F(T - 1)\}}{\sum_{i=1}^m [NUV_i(T - 1) * CNUPP_i(T - 1)]}$$



PORCENTAJE REFERENCIAL (Ley 985/2017)

Densidad de aportes en años	Porcentaje Referencial
16	56.00%
17	57.00%
18	58.00%
19	59.00%
20	60.00%
21	61.00%
22	62.00%
23	63.00%
24	64.00%
25	65.00%
26	66.00%
27	67.00%
28	68.00%
29	69.00%
30	70.00%
31	70.00%
32	70.00%
33	70.00%
34	70.00%
35 o mas	70.00%



ASEGURADOS

Densidad de aportes en años	Límite Solidario Mínimo (Bs)	Límite Solidario Máximo (Bs)
10		640
11		696
12		752
13		808
14		864
15		920
16	954	1,136
17	988	1,352
18	1,022	1,568
19	1,056	1,784
20	1,090	2,000
21	1,144	2,126
22	1,198	2,252
23	1,252	2,378
24	1,306	2,504
25	1,360	2,630
26	1,384	2,764
27	1,408	2,898
28	1,432	3,032
29	1,456	3,166
30	1,480	3,300
31	1,504	3,480
32	1,528	3,660
33	1,552	3,840
34	1,576	4,020
35 o más	1,600	4,200

ASEGURADOS MINEROS METÁLURGICOS

Densidad de aportes en años	Límite Solidario Mínimo (Bs)	Límite Solidario Máximo (Bs)
10		640
11		696
12		752
13		808
14		864
15		920
16	954	1,384
17	988	1,848
18	1,022	2,312
19	1,056	2,776
20	1,090	3,240
21	1,144	3,392
22	1,198	3,544
23	1,252	3,696
24	1,306	3,848
25	1,360	4,000
26	1,384	4,200
27	1,408	4,400
28	1,432	4,600
29	1,456	4,800
30	1,480	5,000
31	1,504	5,000
32	1,528	5,000
33	1,552	5,000
34	1,576	5,000
35 o más	1,600	5,000



ASEGURADOS MINEROS METALÚRGICOS/ COOPERATIVISTAS

- Ley 065/2010 en su Artículo 126 (**REDUCCION DE EDAD**) señala:
“...Por cada dos años de trabajo en condiciones insalubres, se reducirá un año en el acceso a las prestaciones y pagos, hasta un máximo de reducción de cinco (5) años”

1 AÑO DE REDUCCIÓN	➡	2 AÑOS INSALUBRES
2 AÑOS DE REDUCCIÓN	➡	4 AÑOS INSALUBRES
3 AÑOS DE REDUCCIÓN	➡	6 AÑOS INSALUBRES
4 AÑOS DE REDUCCIÓN	➡	8 AÑOS INSALUBRES
5 AÑOS DE REDUCCIÓN	➡	>= 10 AÑOS INSALUBRES



Tribunal Médico de Calificación

Dictamen:

Es el pronunciamiento del Tribunal Médico de Calificación que determina:

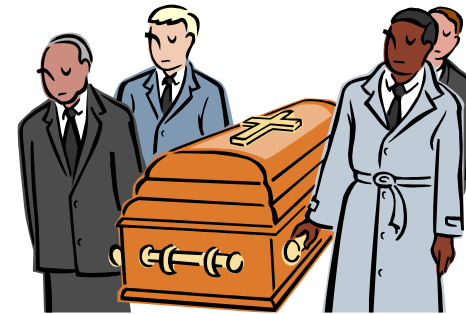
En Solicitudes de Pensión de Invalidez:

- ✓ Origen
- ✓ Grado
- ✓ Causa
- ✓ Fecha de Invalidez



En Solicitudes de Pensión de Muerte:

- ✓ Origen
- ✓ Causa
- ✓ Fecha de Fallecimiento



MANECGI – LEP

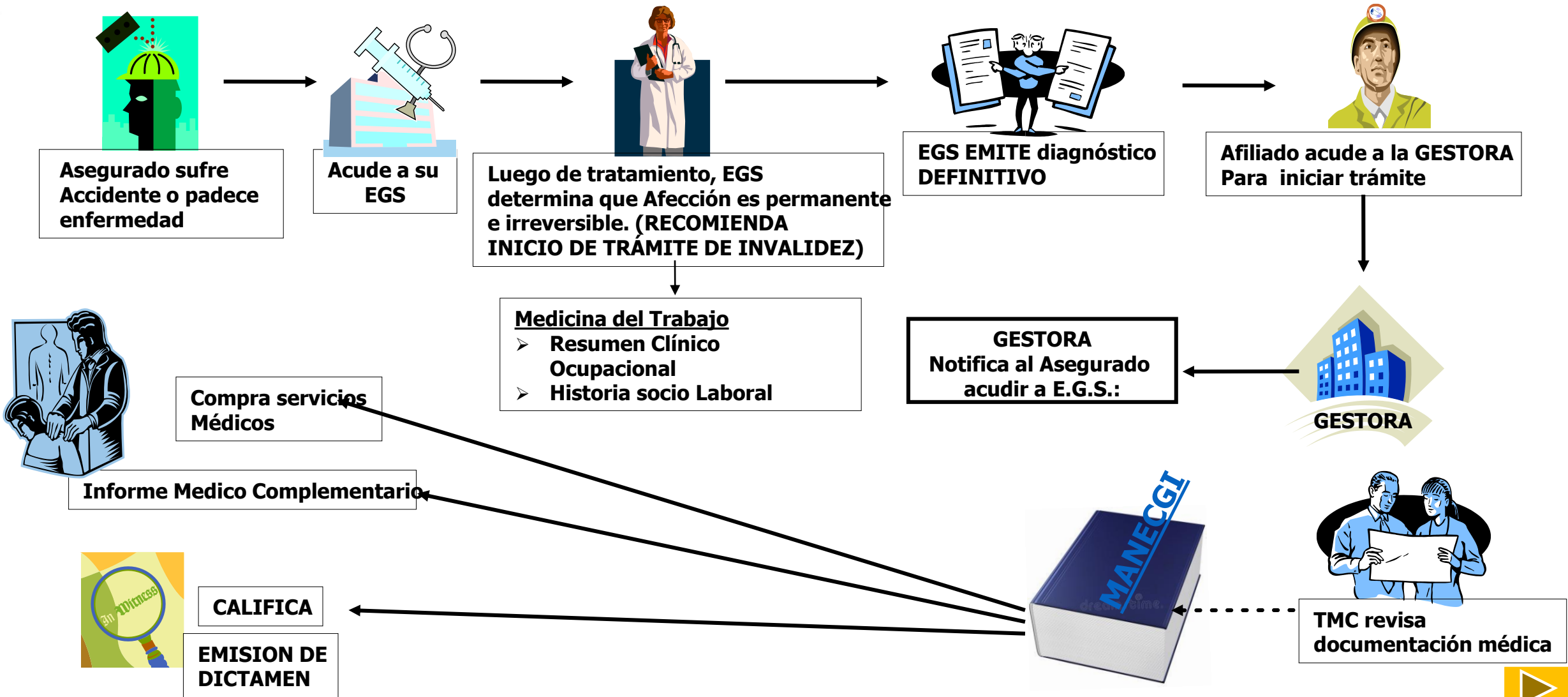
D.S. N° 25174 de 15/09/1998

Se aprueba el Manual Único de Calificación, compuesto por:

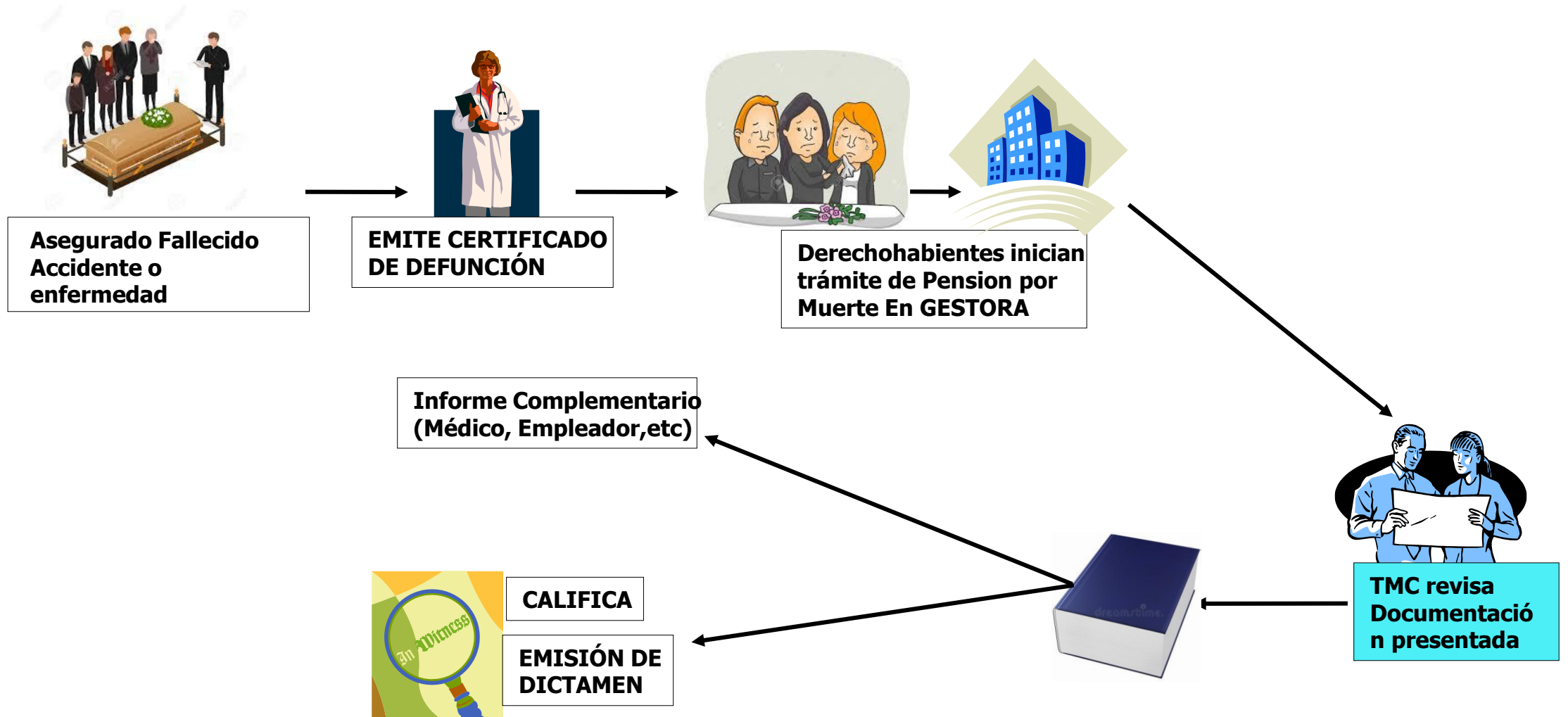
- Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MANECGI).
- Lista de Enfermedades Profesionales.



Inicio de trámite Prestación por Invalidez



Inicio de trámite Pensión por Muerte



REVISIÓN DE DICTAMEN

Asegurado/DH no esta de acuerdo con el Dictamen



Asegurado/DH llena el formulario de Solicitud de Revisión



Plazo 30 días calendario

GESTORA



A.P.S.

Única instancia de Revisión de Dictamen. - Emisión de Auto de Admisión/Rechazo

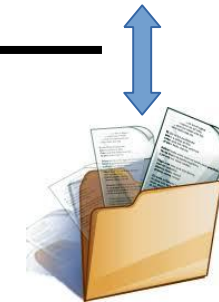


Emite con una Resolución Administrativa

Documento Irrefutable

Modifica de un Dictamen:

- Porcentaje
- Causa
- Origen
- Fecha de Siniestro



RECALIFICACIÓN DE DICTAMEN

Asegurado menor a 65 años, con Prestación de Invalidez que viene recibiendo una pensión por uno o mas años.



Fecha en que Solicita Dictamen Recalificación

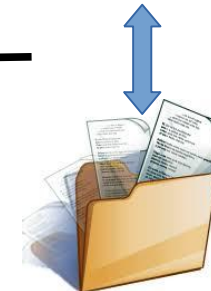
Asegurado presenta Docum. Firma Solicitud.



GESTORA



A.P.S.



Modifica en un Dictamen:

- Porcentaje

Se Emite Dictamen de Recalificación



DISTRIBUCIÓN HERENCIA CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Sólo Cónyuge/Conviviente:



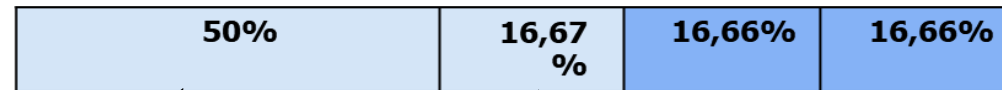
Sólo Hijo(s):



(partes iguales)

Herederos legales (3 hijos)

Cónyuge/Conviviente e Hijo(s):



Cónyuge

Cónyuge

Herederos legales (2 hijos)

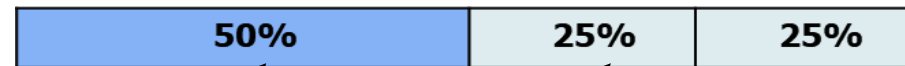
Cónyuge/Conviviente y Padre o Madre:



Cónyuge/Conviviente

Padre o Madre

Cónyuge/Conviviente y Padre y Madre:



(partes iguales)

Cónyuge/Conviviente

Padre

Madre

Padre y Madre:



Padre

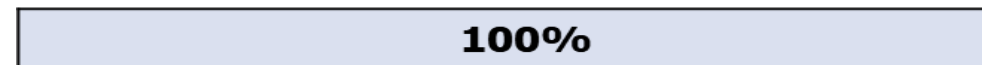
Madre

Sólo Padre:

Sólo Madre:

Sólo Hermanos:

Otros:



Herederos legales



CONDICIONES DE ACCESO

SEXO	EDAD	DENSIDAD	CONDICIÓN 1	CONDICIÓN 2	RESULTADO	NORMATIVA
M/F	≥ 58	< 120	No cumple requisitos de acceso a PV/PSV		Escoge Retiros Mínimos/Retiro Final	Art. 172 del DS. 1888/2014, inc. a)
M/F	≥ 56	< 120	No cumple requisitos de acceso a PV/PSV		Escoge Retiros Mínimos/Retiro Final	Art. 172 del DS. 1888/2014, inc. b)
M/F	≥ 58	≥ 1	PV/PSV en curso de pago	Cotizaciones Mensuales posteriores	Escoge Retiros Mínimos/Retiro Final	Art. 172 del DS. 1888/2014, inc. c)
M/F	≥ 58	≥ 1	PV/PSV en curso de pago	Cotizaciones Adicionales	Escoge Retiros Mínimos/Retiro Final	Art. 172 del DS. 1888/2014, inc. d)
M/F	$\geq < 58$	$\geq < 120$	Grado de invalidez $\geq 50\%$	No cumple requisitos de acceso a PI ni PV/PSV	Escoge Retiros Mínimos/Retiro Final	Art. 172 del DS. 1888/2014, inc. e)
M/F	$\geq < 58$	$\geq < 120$	Fallecido	No cumple requisitos de acceso a PxM (RC, RP, RL) ni PxM (PV/PSV)	Escoge Retiros Mínimos/Retiro Final	Art. 172 del DS. 1888/2014, inc. f)
M/F	$\geq < 58$	≥ 1	PxM (RC, RL, RP) en curso de pago	Cotizaciones Adicionales	Escoge Retiros Mínimos/Retiro Final	Art. 172 del DS. 1888/2014, inc. g)
M/F	$\geq < 58$	≥ 1	MVV/SV	Cotizaciones Mensuales posteriores	Escoge Retiros Mínimos/Retiro Final	Art. 172 del DS. 1888/2014, inc. h)
M/F	$\geq < 58$	≥ 1	Rentista del Sistema de Reparto.	Cotizaciones Mensuales posteriores	Escoge Retiros Mínimos/Retiro Final	Art. 172 del DS. 1888/2014, inc. i)
M/F	≥ 58	< 120	PV $\geq 60\%$ SMN	PV $< 60\%$ RSV	Escoge PV o RM/RF	R..A. N° 168/2014



GASTOS FUNERARIOS - FONDO Y MONTO

N.º	ASEGURADO	EDAD	PENSIÓN EN CURSO DE PAGO	TIPO DE PENSIÓN	FECHA DE SOLICITUD		MONTO	FONDO	NORMA
					DESDE	HASTA			
1	FALLECIDO	>=60	NO	NO	≥10/12/2010		Bs. 1800	FRUV	Art. 56 Ley 065; Art. 174 parágrafo II D.S. 822
2	FALLECIDO	< 60	NO	NO	≥10/12/2010		Bs. 1800	RIESGOS	Art. 55 Ley 065
3	FALLECIDO	>=60	SI	CCM	≥10/12/2010		Bs. 1800	FRUV	Art. 174 parágrafo II D.S. 822
4	FALLECIDO	< 60	SI	CCM	>=01/01/2008		Bs. 1800	RIESGOS	Art. 173 parágrafo II D.S. 822
5	FALLECIDO	>=< 60	SI	CCM	22/01/04	31/12/2007	Bs. 900	FCC	Art. 1 inciso a) R.A. 007/11 – Art. 25 D.S. 27324 – Art. 26 R.A. 28165
6	FALLECIDO	>=< 60	SI	MVV/SV	18/10/2006	31/12/2007	\$us. 212	FCC	Art. 1 inciso b) R.A. 007/11 – Art. 8 D.S. 28888
7	FALLECIDO	>=60	SI	INV	≥10/12/2010		Bs. 1800	FRUV	El Art. 173 parágrafo II D.S. 822 no establece el pago de GF para asegurados >60 años con Pxi, por lo que no corresponde el pago de Gastos Funerarios, pero si Gastos Funerales.
8	FALLECIDO	< 60	SI	INV	≥10/12/2010		Bs. 1800	RIESGOS	Art. 173 parágrafo II D.S. 822
9	FALLECIDO	>=<60	SI	VEJEZ/SOLIDARIA	≥10/12/2010		Bs. 1800	VEJEZ	Art.55 Ley 065 cuando firma contrato es transferido al fondo de Vejez
10	FALLECIDO	>=<60	SI	MVV	<10/12/2010	09/10/2010	\$us. 212	VEJEZ	Art. 12 Ley N.º 1732 - R.A. 328/2001
11	FALLECIDO	>=<60	SI	INV	<10/12/2010	09/10/2010	\$us. 212	ASEGURADORAS	Art. 83 D.S. 24469 – R.A. 444/2004, para Asegurados fallecidos con contrato de Pensión en una Aseguradora

